

REGLAMENTO DE EMISORES Y VALORES



**BOLSA DE
VALORES**
MONTEVIDEO - URUGUAY

REGLAMENTO DE EMISORES Y VALORES

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, términos y condiciones que deben cumplirse para realizar todas aquellas operaciones que, en virtud de la normativa reglamentaria vigente, revistan el carácter de “oferta pública de valores”, dentro del ámbito de la Bolsa de Valores de Montevideo (en adelante BVM).

Artículo 2. Registros de Emisores y Valores

A efectos de realizar oferta pública de valores a través de la BVM, los Valores ofertados y sus Emisores deberán en forma previa registrarse en la misma.

II. DE LOS REGISTROS

Artículo 3. De los registros

La BVM llevará Registros de Emisores, Valores y Estructuradores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Del registro de emisores

Artículo 4. Registro de Emisores

La BVM llevará un Registro de Emisores de Valores, el cual será obligatorio para todas las instituciones que pretendan cotizar y vender los valores que emitan a través de la BVM, independientemente de su forma jurídica (sociedades, fideicomisos financieros, etc.).

Artículo 5. Requisitos para la inscripción del Emisor

A los efectos de solicitar la inscripción en el Registro de Emisores de la BVM, las instituciones deberán presentar la siguiente información:

- a) Datos identificatorios del Emisor (denominación, sigla y nombre de fantasía, forma jurídica, actividad principal, domicilio y sede social, teléfono, fax, correo electrónico y sitio web, fecha de cierre de ejercicio económico, número de RUT y BPS) así como lo dispuesto en los requisitos de información y documentación del Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la BVM.
- b) Organigrama de la sociedad.
- c) Nómina de personal superior, incluyendo: i) Directores o administradores; ii) Gerentes, representantes legales y oficial de cumplimiento; iii) Síndicos o integrantes del órgano de fiscalización o sindicatura. Nómina de los integrantes del Comité de Auditoría y Vigilancia.
- d) Nómina, participación y domicilio de socios o accionistas, y convenios de sindicación denunciados al Emisor.
- e) Información sobre conjuntos económicos (indicación de quiénes son las personas físicas o jurídicas que componen el grupo económico con porcentajes de participación).
- f) Testimonio notarial de los estatutos sociales, del Acta de Asamblea designando al Directorio de la Sociedad y de la declaratoria de inscripción de autoridades en el Registro (Ley 17.904).
- g) Código de ética.
- h) Información económica financiera correspondiente a los últimos tres ejercicios con informe de auditor externo.
- i) Testimonio notarial de la memoria anual del Directorio, del informe del Síndico o Comisión fiscal si correspondiere y del acta de asamblea aprobando los estados contables del último ejercicio.
- j) Políticas de Gobierno Corporativo
- k) Informe de asesores legales sobre las contingencias legales que la empresa enfrenta, entendiéndose por tales a los litigios pendientes u otros hechos que pudieren afectar la viabilidad económica de la misma.
- l) Cumplir los requisitos de información exigidos en el Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la BVM.
- m) Resolución del órgano responsable resolviendo la solicitud de inscripción en el registro.
- n) Para el caso de Emisores de Valores no residentes, se deberá presentar testimonio notarial del contrato social traducido y legalizado, y un certificado

actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen, que acredite que la institución se encuentra legalmente constituida.

Las personas jurídicas no residentes deberán identificar a su representante en el país, indicando: nombre o denominación si fuere persona jurídica, domicilio, número de cédula de identidad o del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, testimonio notarial del acto habilitante y de la inscripción en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras previsto en la Ley Nº 16.497.

- j. Constancia de inscripción en el Registro de Emisores del Banco Central del Uruguay.

La solicitud de inscripción en BVM, deberá presentarse por la entidad, a través de sus representantes o apoderados debidamente acreditados a tales efectos.

En caso de juzgarlo necesario, la BVM podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

La información proporcionada al Registro revestirá en todos los casos el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

Artículo 6. Requisitos particulares

Las Sociedades Comerciales, Fideicomisos Financieros, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Personas Públicas No Estatales, y Asociaciones Civiles, además de los requisitos generales exigidos a quienes pretendan registrarse como Emisores ante la BVM, dispuestos en el artículo 5 del presente reglamento, deberán presentar la información a que se hace mención en el Anexo I de este reglamento.

Los requisitos mencionados en el Anexo I podrán ser modificados por resolución de la mayoría del Directorio de la BVM.

Artículo 7. Presentación preliminar

Los emisores interesados en registrarse ante la BVM podrán iniciar el trámite correspondiente ante la misma en forma previa a ser registrados como tales en el Banco Central del Uruguay.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de concluir su trámite de inscripción en BVM, el emisor deberá acreditar haber sido registrado como tal en el Registro de Emisores del BCU.

Artículo 8. Informe del área de Fiscalización y Cumplimiento

El área de Fiscalización y Cumplimiento será responsable de recibir y controlar la información y documentación solicitada a los Emisores de Valores interesados en ser inscriptos en el Registro.

Una vez recibida la información, elaborará dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibir la totalidad de la documentación requerida a efectos de la inscripción, un informe dirigido a la Gerencia mediante el cual se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 5 del presente reglamento, así como también sobre el cumplimiento por parte del Emisor de las exigencias dispuestas en el Manual para la prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de la BVM.

Sin perjuicio de lo anterior, el área de Fiscalización y Cumplimiento podrá en cualquier momento solicitar información adicional a la dispuesta.

El informe del área de Fiscalización y Cumplimiento no será vinculante a efectos de la resolución de inscripción en el registro de Emisores.

Artículo 9. Resolución de inscripción en el Registro de Emisores

La inscripción en el registro de Emisores será resuelta por la Gerencia General dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibir el informe del área de cumplimiento dispuesto en el artículo 8. El plazo se suspenderá en caso de que se solicite información adicional a la establecida en los artículos precedentes.

La Gerencia General podrá delegar la resolución en el Directorio de la BVM en caso de entenderlo conveniente por razones de oportunidad y/o conveniencia.

En cualquier caso se podrá negar la inscripción en el registro por motivos de legalidad, oportunidad y/o conveniencia.

Del registro de valores

Artículo 10. Registro de Valores

A efectos de realizar oferta pública de valores, los Emisores de valores deberán solicitar a la BVM el registro de los valores emitidos.

Artículo 11. Requisitos para el registro de valores

Los Emisores deberán presentar ante la BVM la siguiente información de los valores:

- a) Características de los valores
- b) Garantías a otorgar, de corresponder, y si fuere el caso, testimonio notarial del documento constitutivo de la garantía en el que conste su inscripción en el registro público correspondiente.
- c) Testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que dispuso la emisión o cotización de valores.
- d) Testimonio notarial de todos los contratos auxiliares de la emisión. En el caso de contratos con entidades representantes de los tenedores de valores, información suficiente que acredite la solvencia patrimonial y técnica de la entidad contratada.
- e) Prospecto de emisión.
- f) Informe de calificación de riesgo, expedido por una entidad inscrita en el Registro del Mercado de Valores.
- g) Proyecto del documento de emisión.
- h) A la fecha de inscripción del valor, la información contable del emisor no podrá tener una antigüedad superior a seis meses. Si los últimos estados contables auditados tuvieran una antigüedad superior, entonces deberá presentarse estados contables acompañados de Informe de Revisión Limitada.

Asimismo, se deberá acreditar que el valor ha sido registrado ante el Banco Central del Uruguay.

En caso de que el Banco Central del Uruguay haya realizado observaciones a la solicitud de inscripción, y/o pedido información adicional a la exigida en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, se deberá presentar copia de la solicitud y de la información presentada, que se corresponda fielmente con la documentación presentada ante el Banco Central del Uruguay.

Artículo 12. Proceso de inscripción de valores

La solicitud de inscripción deberá ser presentada ante le BVM por la institución emisora de los valores.

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la información requerida en el artículo 11 del presente reglamento, y deberá ser dirigida al área de Fiscalización y Cumplimiento de la BVM.

Una vez recibida la totalidad de la información, el área de Fiscalización y Cumplimiento dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para evaluar la misma y elevar un informe a la Gerencia General, mediante el cual se pronunciará sobre el cumplimiento de las exigencias dispuestas en el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el área de Fiscalización y Cumplimiento podrá en cualquier momento solicitar información adicional a la dispuesta.

El informe del área de Fiscalización y Cumplimiento no será vinculante a efectos de la resolución de inscripción en el registro de Valores.

Artículo 13. Valores admitidos de oficio

Los valores emitidos o que en el futuro emita el Banco Central del Uruguay, serán admitidos de oficio, tan pronto la citada entidad comunique a la BVM su fecha de emisión, series que componen la emisión, monto, moneda, tipo de interés y amortización, vencimiento y, en general, las características esenciales de la emisión.

Asimismo, los valores respecto de los cuales la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay admita de oficio en su registro, tendrán igual tratamiento de parte de la BVM. A tal efecto el emisor deberá comunicar a la BVM su fecha de emisión, series que componen la emisión, monto, moneda, tipo de interés y amortización, vencimiento y, en general, las características esenciales de la emisión, así como constancia de que hayan sido inscriptos en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay.

En todo caso la resolución será adoptada por la Gerencia General, que podrá en caso de entenderlo necesario delegar la misma ante el Directorio de la BVM.

Artículo 14. Valores extranjeros

La BVM tendrá la facultad de autorizar la negociación de valores extranjeros siempre que los mismos se hallen inscriptos en bolsas de valores u otras instituciones públicas o privadas del exterior que tengan por objeto controlar el funcionamiento de los

mercados de valores, bajo condiciones de reciprocidad, y siempre que así lo autorice el Banco Central del Uruguay.

En todo caso la resolución será adoptada por la Gerencia General, que podrá en caso de entenderlo necesario delegar la misma ante el Directorio de la BVM.

Artículo 15. Resolución de inscripción en el Registro de Valores

La inscripción en el registro de Valores será resuelta por la Gerencia General dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibir el informe del área de cumplimiento dispuesto en el artículo 12. El plazo se suspenderá en caso de que se solicite información adicional a la establecida en los artículos precedentes.

La Gerencia General podrá delegar la resolución en el Directorio de la BVM en caso de entenderlo conveniente por razones de oportunidad y/o conveniencia.

En cualquier caso se podrá negar la inscripción en el registro por motivos de legalidad, oportunidad y/o conveniencia.

Del registro de estructuradores

Artículo 16. Registro de Estructuradores

La BVM llevará un Registro de Estructuradores de Emisiones de Valores, el cual será público y estará a disposición de todos los interesados en realizar emisiones.

La inscripción en el Registro será obligatoria para quienes actúen en calidad de Estructuradores en emisiones que se realicen a través de la BVM.

Artículo 17. Requisitos para el Registro de Estructuradores

Los interesados en formar parte del Registro de Estructuradores deberán presentar la información que se detalla a continuación:

- a) Información sobre la empresa.
- b) Tipo de sociedad.
- c) Actividad que realiza.
- d) Experiencia en la actividad de estructuración.

- e) Especialización en sectores de actividad (si corresponde).
- f) Breve reseña de la metodología de trabajo que describa el alcance y las tareas que propone para su ejecución.
- g) Equipo de Trabajo dedicado a los proyectos.
- h) Alianzas comerciales (si corresponde).

La información deberá ser presentada ante el Área de Fiscalización y Cumplimiento de la BVM, la cual una vez recibida la totalidad de la misma emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presentación.

El informe será enviado a la Gerencia General de la BVM.

Artículo 18. Resolución de inscripción de Estructuradores

La inscripción en el registro será resuelta por la Gerencia General dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibir la totalidad de la información mencionada en el artículo anterior.

El plazo se suspenderá en caso de que se solicite información adicional a la establecida en los artículos precedentes.

La Gerencia General podrá delegar la resolución en el Directorio de la BVM en caso de entenderlo conveniente por razones de oportunidad y/o conveniencia.

En cualquier caso se podrá negar la inscripción en el registro por motivos de legalidad, oportunidad y/o conveniencia.

Disposiciones comunes a todos los registros

Artículo 19. Actualización de la información

La información presentada a la BVM deberá permanecer actualizada en todo momento.

Cada vez que se produzca una modificación en la información presentada por un Emisor, respecto a sí mismo o los valores que haya emitido, o un Estructurador, la modificación deberá comunicarse a la BVM en el plazo de 10 días hábiles.

Toda información que en función de lo establecido por la normativa reglamentaria vigente, revista el carácter de periódica, deberá presentarse actualizada dentro del plazo de 10 días hábiles de producida la nueva información.

Artículo 20. Información Contable y de Gestión

La BVM publicará en su sitio web la totalidad de la información contable y de gestión que el Banco Central del Uruguay reciba y haga pública, de los emisores que efectivamente registren valores en la BVM.

Artículo 21. Hechos relevantes

A los efectos de esta reglamentación se consideran hechos o actos relevantes en relación a las Instituciones y valores inscriptos, a los siguientes:

- a) cambios en el control de la sociedad;
- b) transformación de una sociedad abierta en cerrada;
- c) fusión, escisión, transformación o disolución de la sociedad;
- d) cese de algunas actividades de la sociedad o iniciación de otras nuevas;
- e) decisión de solicitar el retiro de la autorización para funcionar;
- f) enajenación de bienes de activo fijo que representen más del 15% (quince por ciento) de este rubro según el último balance;
- g) renunciaciones o remoción de directores, administradores y miembros del órgano de fiscalización, con expresión de sus causas y su reemplazo;
- h) la dimisión, destitución o sustitución del Auditor Externo, con expresión de las razones que dieron lugar a la misma;
- i) celebración y cancelación de contratos de licencia, franquicia o distribución exclusiva; celebración, modificación sustancial o cancelación de otros contratos trascendentes para la sociedad;
- j) incumplimiento de las obligaciones asumidas en la emisión en serie de cualquier clase de valores, así como todo atraso en el cumplimiento de las mismas, especialmente en lo que refiera al pago de amortizaciones y/o de intereses correspondientes a esos valores;
- k) rescates anticipados de los valores emitidos;
- l) gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el 15% (quince por ciento) del patrimonio neto;

- m) todos los avales y fianzas otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el 15% (quince por ciento) del patrimonio neto;
- n) adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, cuando excediesen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del patrimonio de la inversora o emisora;
- o) la autorización, suspensión, retiro o cancelación de la cotización en el país o en el extranjero;
- p) observaciones formuladas por la Auditoría Interna de la Nación, cualquiera sea la causa de las mismas;
- q) otras observaciones o sanciones aplicadas por el Banco Central del Uruguay a las instituciones supervisadas, por incumplimientos a las normas que regulen su condición o actividad como participante del Mercado de Valores, o por cualquier otra autoridad de control;
- r) que la institución o sus accionistas estén siendo objeto de investigación por organismos supervisores o de regulación o autorregulación financiera;
- s) alteración en los derechos de los valores emitidos por la sociedad;
- t) atraso en el pago de dividendos o cambios en la política de distribución de los mismos;
- u) solicitud de concordato, apertura de concurso preventivo, convocatoria de acreedores, quiebra o demandas contra la sociedad que, de prosperar, pueden afectar su situación económico-financiera;
- v) atrasos en la presentación de la información a la cual están obligados, en función de la normativa vigente;
- w) cualquier otro hecho relevante de carácter político, jurídico, administrativo, técnico, de negociación, o económico-financiero, que pueda influir la cotización de los valores emitidos o en la decisión de los inversores de negociar los mismos, en el desarrollo de la actividad llevada a cabo en calidad de participante del mercado, o en el destino de los fondos o Fideicomisos que administra.

Artículo 22. Comunicación de hechos relevantes

Los Emisores y Estructuradores registrados deberán comunicar a la BVM todo hecho considerado relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente , en un plazo de 24 horas hábiles de ocurrido el mismo.

La BVM por su parte, comunicará al BCU los hechos relevantes que le sean comunicados, en igual plazo que el dispuesto anteriormente.

Artículo 23. Otras informaciones

Deberá remitirse, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de efectuada, copia de toda publicación que se realice con el fin de permitir a los accionistas o socios, el ejercicio de los derechos sociales, así como toda aquella relativa a la situación económica, financiera, jurídica y sobre cualquier otro aspecto de interés relativo a la entidad emisora. Asimismo, deberá presentarse copia de toda publicación referente a la amortización de los valores, sorteos, pagos de cupones de intereses o dividendos y cualquier otra información relacionada con los valores inscriptos.

Artículo 24. Publicidad de la información

La información presentada ante la BVM, correspondiente a cualquiera de los Registros llevados por ésta, será de carácter público.

Artículo 25.

La BVM podrá participar en las emisiones de valores en carácter de entidad registrante, entidad representante de los tenedores de valores, y agente de pago, en un todo conforme a la reglamentación que a tales efectos establezca el Banco Central del Uruguay.

Artículo 26. Entidad registrante

La BVM actuará como entidad registrante cuando celebre con el emisor un contrato para actuar como tal.

En tal caso el emisor deberá otorgar un documento de emisión y asentar la emisión de los valores en el Registro de Valores Escriturales que a tales efectos establecerá la BVM.

Artículo 27. Representante de Tenedores de Participaciones

La BVM podrá actuar como representante de los tenedores de valores de oferta pública, mediante la celebración de un contrato de “entidad representante” con el emisor de los valores.

En el contrato de “entidad representante” a celebrarse entre la BVM y el emisor se deberán considerar los aspectos establecidos en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores aplicables al mismo.

Artículo 28. Agente de Pago

La BVM podrá actuar como Agente de Pago de las emisiones realizadas bajo el régimen de oferta pública. A tal efecto celebrará con el Emisor un contrato que deberá establecer en forma clara las responsabilidades de cada parte.

En ningún caso la BVM podrá ser responsable en caso de incumplimiento del Emisor en el pago de las obligaciones asumidas por este a través de la emisión.

III. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 29. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente reglamento, así como de las inherentes a la calidad de Emisores y Estructuradores, la BVM podrá iniciar un procedimiento disciplinario y aplicar, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda, las siguientes sanciones:

- A) Observación
- B) Apercibimiento
- C) Multas de hasta U.I. 1.000.000.
- D) Suspensión del Registro correspondiente.
- E) Eliminación del Registro correspondiente.

Artículo 30. Procedimiento

Para la aplicación de sanciones se aplicará el procedimiento disciplinario de la BVM, sin perjuicio de otras sanciones legales que pudieren corresponder.

ANEXO I

Requisitos particulares para el Registro de Emisores

Los interesados en inscribirse en el Registro de Emisores deberán presentar, en todo lo que le resulte aplicable de acuerdo a su naturaleza jurídica, la información y documentación que a continuación se detalla.

A. Sociedades comerciales

Las instituciones interesadas en registrarse que se encuentren constituidas como sociedades comerciales deberán adjuntar la información que se detalla a continuación:

- a. Datos identificatorios: denominación; sigla y nombre de fantasía; actividad principal; domicilio; teléfono, fax, correo electrónico y sitio web.
- b. Testimonio notarial del contrato social. En el caso de no residente, el testimonio notarial del contrato social deberá estar traducido y legalizado, y deberán presentar además, un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen, que acredite que la institución se encuentra legalmente constituida.
- c. Número del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social, o similares para personas jurídicas no residentes.
- d. Organigrama de la sociedad.
- e. Nómina de personal superior, indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad.
- f. Nómina de los integrantes del Comité de Auditoría y Vigilancia indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad, si corresponde.
- g. En el caso de personas jurídicas no residentes se deberá identificar a su representante en el país, indicando: nombre o denominación si fuere persona jurídica, domicilio, número de cédula de identidad o del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, testimonio notarial del acto habilitante y de la inscripción en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras previsto en la Ley N° 16.497.
- h. Código de ética, si corresponde.
- i. Nómina, participación y domicilio de socios o accionistas que sean titulares de más del 10% (diez por ciento) del capital social de la entidad, y convenios de sindicación denunciados al emisor.
- j. Fecha de cierre del ejercicio económico.
- k. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los

mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el emisor, así como detalle de las páginas web de los mismos, de existir.

- I. Si se tratare de una sociedad en estado pre-operacional, estudio de viabilidad económico-financiera del proyecto.

B. Fideicomisos Financieros

La solicitud de inscripción en el Registro de Emisores deberá ser presentada por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso por él administrado.

A efectos de solicitar la inscripción el Fiduciario deberá presentar la siguiente información y documentación:

- a. Testimonio del documento constitutivo del fideicomiso financiero, debidamente firmados
- b. Testimonio notarial del acta de la reunión del órgano competente del Fiduciario que dispuso la emisión, sus términos y condiciones y la cotización de valores;
- c. Testimonio notarial de todos los otros contratos relacionados con el fideicomiso y la emisión (contratos con la entidad registrante con el agente de pago, con el representante de los tenedores de los títulos, etc.).
- d. Informe de calificación de riesgo.
- e. Testimonio notarial de las garantías otorgadas debidamente constituidas según su modalidad, de existir.

C. Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Personas Públicas No Estatales, y Asociaciones Civiles

Los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, y Personas Públicas No Estatales deberán cumplir los requisitos aplicables para la registración de los Valores respecto de los cuales se pretende hacer oferta pública, así como contar con la aprobación previa del Banco Central del Uruguay a tal efecto.

En el caso de Asociaciones Civiles, se requerirá una Asamblea Social que apruebe la emisión de títulos, la cual deberá ser convocada a través de aviso en un medio de prensa de circulación nacional, por citación personal a todos los socios o por otro medio que asegure la adecuada difusión de la misma. La resolución de emisión, así como la fijación del monto, plazo, garantías y demás aspectos esenciales de la misma, deberá ser adoptada en dicha Asamblea Social.



Reglamento de Emisores y Valores

Artículo 31. Vigencia. Modificaciones. El presente Reglamento, así como cualquier modificación posterior que en virtud de la existencia de nueva normativa, legal o reglamentaria, o asimismo que por razones de mera oportunidad o conveniencia deba realizársele, requerirá aprobación por parte del Directorio, cuya acta se incluirá como Anexo.

La aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas será posterior a la del Directorio y previa a la aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central de Uruguay, siendo la entrada en vigencia posterior a la Resolución que emita la Superintendencia.